

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 13138

(16 OCT. 2012)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Universitaria de Sucre CORPOSUCRE, contra la Resolución número 8417 de 23 de julio de 2012, por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sincelejo-Sucre

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

Encargo realizado mediante Decreto 1854 de 6 de septiembre de 2012,
en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Institución solicitó el registro calificado para el programa de Administración de Empresas para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sincelejo-Sucre.

Que la Sala de evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, en sesión de 7 de mayo de 2012, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro y el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y recomendó a este Despacho no otorgar el registro calificado para el programa Administración de Empresas, toda vez que no cumplía las condiciones de calidad requeridas para su oferta y desarrollo.

Que mediante Resolución número 8417 de 23 de julio de 2012 se decidió no otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria de Sucre CORPOSUCRE, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Sincelejo-Sucre.

Que la mencionada resolución fue notificada personalmente al señor Iván Gutiérrez Pita, el 31 de julio de 2012, en su calidad de apoderado de la Institución.

Que el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo Colombiano establece que contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procede el recurso de reposición, ante el funcionario que tomó la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

Que en ejercicio del derecho de impugnación, la Corporación Universitaria de Sucre CORPOSUCRE interpuso recurso de reposición el 9 de agosto de 2012, encontrándose en el término legal para hacerlo, en el cual solicitó que se reponga la decisión y en su lugar se otorgue el registro calificado al programa.

Que teniendo en cuenta que las salas de Conaces tienen una función de evaluación de la calidad que les es propia, se remitió a la Sala de evaluación de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (Conaces), la información aportada en el recurso de reposición, junto con la documentación aportada al proceso y encontró, en sesión de 31 de agosto de 2012, que el programa satisface los requerimientos de la normatividad, por lo que recomendó otorgar el registro calificado al programa de Administración de Empresas.

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de Conaces y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer para revocar de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo, la Resolución número 8417 de 23 de julio de 2012, que negó el registro calificado al programa de Administración de Empresas de la Corporación Universitaria de Sucre CORPOSUCRE.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptualizado por Conaces, otorgar por el término de siete (7) años, el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Corporación Universitaria de Sucre CORPOSUCRE
Denominación del programa:	Administración de Empresas
Título a otorgar:	Administrador de Empresas
Sede del programa:	Sincelejo-Sucre
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	159

ARTÍCULO TERCERO.- El concepto de la Sala de Conaces hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El programa descrito en el artículo segundo de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

16 OCT. 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (E),

Natalia

NATALIA RUÍZ RODGERS